



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIQUAIRÁ

i02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Ciudad	Zipaquirá	Fecha	31 de enero de 2025	Hora	9:00 a.m.
RADICACIÓN No. 258993105002-2024-00051-00.					
Partes	Demandante	María Claudia Daza López			
	Demandado	Colpensiones Protección S.A.			
Proceso	Ordinario laboral de primera instancia.				
Tema	Ineficacia de traslado				
Control de asistencia					
Calidad	Nombre				
Demandante	María Claudia Daza López				
Apoderado (a)	Ronald Cortés				
Demandado (a)	Colpensiones				
Apoderado (a)	Lucy Johanna Trujillo del Valle.				
Demandado (a)	Protección S.A.				
Apoderado (a)	Se reconoce personería a la firma Mauricio Pava Lugo SAS, y a su sustituto Sebastián Villa Vallejo –Certificado 20250131-1091405				
Vinculado (a)	Colfondos S.A.				
Apoderado (a)	Leonardo Luis Cuello Calderón				
Llamamiento en garantía	Allianz Seguros de Vida S.A.				
Apoderado (a)	Jeffry Lemus Gómez – se reconoce personería - 20250131-1091420				

Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas
(Art. 77 CPTySS)

Etapa de conciliación

Auto: Se declara clausurada esta etapa.

Decisión de excepciones previas

No hay excepciones previas por resolver.

Saneamiento



No hay medidas de saneamiento del proceso que adoptar.

Fijación de litigio

Auto: Se dispone a fijar el litigio sobre los hechos que no fueron aceptados y que no les constan a las demandadas, en consecuencia, el debate jurídico girará en torno a establecer:

1. ¿Hay lugar a declarar ineficaz el traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 1994 del solidario de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad?
2. En caso afirmativo, ¿Es viable imponer condena o no, a Protección S.A. Pensiones y Cesantías a trasladar todos los recursos que se encuentren depositados en la cuenta de ahorro individual con solidaridad y todos aquellos que fueron recaudados con motivo de su afiliación, al régimen solidario de prima media con prestación definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones?
3. Determinar si existe responsabilidad del llamado en garantía en caso de una eventual condena.

Decreto de pruebas

Auto: De conformidad con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba consagrados en el artículo 53 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se decretan las siguientes:

Pedidas por la demandante.

- **Documentos:** Los aportados con la demanda.

Pedidas por la demandada Colpensiones.

- **Documentos:** Los aportados con la contestación.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio a la demandante.

Pedidas por la demandada Protección S.A.



- **Documentos:** Los aportados con la contestación.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio a la demandante con reconocimiento de documentos.

Pedidas por la demandada Colfondos S.A.

- **Documentos:** Los aportados con la contestación.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio a la demandante.

Pedidas por el llamamiento en garantía Allianz Seguros de Vida S.A.

- **Documentos:** Los aportados con la contestación.
- **Interrogatorio de parte:**
 - Se decreta el interrogatorio a la demandante
 - Al representante legal de Colfondos S.A. (se niega).
- **Testimonios:** Daniela Quintero. (desiste).

Practica de pruebas

Se recauda el interrogatorio de parte a la demandante

Clausura del debate probatorio y alegaciones

Auto: Por no existir pruebas pendientes por practicar, se declara clausurado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los contendientes para que presenten sus alegaciones finales.

Se fija como fecha de audiencia 10 de marzo de 2025 a las 4 pm.

Notificados en estrados,



Rama Judicial
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá
República de Colombia

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1199e2cabe5cf9082320ebdfabaa90fb3e148b1e453179795945ea2a780bc1ce**
Documento generado en 31/01/2025 10:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>